

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización del centro de Avilés para la producción de vidrio térmico, aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

32969 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de importación de quesos originarios y procedentes de Austria.*

El anejo I del Reglamento (CEE) número 774/1986, del Consejo, de 28 de febrero de 1986, fijó el contingente aplicable a la importación en España de los quesos originarios y procedentes de Austria, válido durante 1986. En su cumplimiento, la Dirección General de Comercio Exterior ha procedido, mediante Resolución, a la apertura de la totalidad del contingente establecido en dicho Reglamento.

No obstante, una parte de las autorizaciones correspondientes a dicho contingente no se han utilizado. A la vista de las necesidades del mercado de quesos, parece oportuno hacer disponible dichas cantidades, procurando que la cantidad total fijada en el anejo antes citado sea respetada.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Hasta el 31 de diciembre de 1986 podrán presentarse autorizaciones administrativas para la importación de quesos Emmenthal, Gruyere, Sbrinz, Bergkase, excepto rallado o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, de la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común, originarios y procedentes de Austria.

2.º La cantidad global que se convoca asciende a 7.550 kilogramos.

3.º Se podrá solicitar la autorización administrativa de importación por la totalidad de dicho importe.

4.º El importe de la fianza será de 441.624 pesetas por 100 kilos.

5.º El plazo de validez será hasta el 31 de diciembre de 1986.

6.º Una vez visada la autorización administrativa de importación por los servicios aduaneros, el importador enviará una

fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 15 de diciembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

32970 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se suspende el sorteo de la Lotería Primitiva correspondiente al día 25 de diciembre de 1986.*

Ante la proximidad de fechas en las que se produce una acumulación de días festivos, que por razones de índole laboral y social, no permiten la apertura de establecimientos para la recepción y sellado de boletos de Lotería Primitiva en un mínimo de días suficiente para dar un servicio adecuado a los apostantes, es conveniente suprimir el sorteo de la Lotería Primitiva correspondiente al jueves 25 de diciembre próximo.

El sorteo siguiente, que se celebrará el jueves 1 de enero de 1987, dispondrá para la recepción y sellado de boletos desde el día 18 de diciembre. El día 30 será el día de cierre y envío de los boletos a la Sede Central del Organismo y, por tanto, los horarios del mismo se dispondrán al igual que si de un miércoles se tratase.

En atención a las anteriores consideraciones procede dictar la siguiente resolución:

Uno.-Se suspende el sorteo del día 25 de diciembre de 1986 correspondiente a la Lotería Primitiva.

Dos.-Los establecimientos receptores aceptarán y sellarán boletos para el sorteo 1/1987 desde el día 18 de diciembre hasta el 29 ó 30 a la hora que se determine por los Delegados Territoriales, en atención a las circunstancias geográficas y a las instrucciones que reciban del Organismo.

Madrid, 17 de diciembre de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

32971 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de diciembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,866	136,206
1 dólar canadiense	98,476	98,722
1 franco francés	20,580	20,631
1 libra esterlina	194,207	194,693
1 libra irlandesa	183,419	183,878
1 franco suizo	79,813	80,013
100 francos belgas	323,953	324,764
1 marco alemán	67,370	67,539
100 liras italianas	9,725	9,750
1 florin holandés	59,622	59,771
1 corona sueca	19,535	19,584
1 corona danesa	17,830	17,875
1 corona noruega	17,938	17,982
1 marco finlandés	27,531	27,600
100 chelines austriacos	957,814	960,212
100 escudos portugueses	90,216	90,442
100 yens japoneses	83,063	83,271
1 dólar australiano	90,147	90,373
100 dracmas griegas	95,647	95,886

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

32972 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 20 de septiembre de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Fernández Blanco, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Fernández Blanco, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de

Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.016, interpuesto por el Procurador don Jesús López Hierro, en nombre y representación de don Severino Fernández Blanco, contra las Ordenes de 10 de noviembre y 21 de diciembre de 1983, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que se confirman por ser ajustadas a derecho, en cuanto se refieren a las pretensiones ejercitadas en este contencioso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

32973 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 20 de septiembre de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Prieto Zamora, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Prieto Zamora, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.283, interpuesto por la representación de don José María Prieto Zamora, contra la Orden de 22 de septiembre de 1983 y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que se confirman por ser ajustadas a derecho, en cuanto se refieren a las pretensiones ejercitadas en este recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

32974 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en 3 de octubre de 1986, estimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alfonso Elia Casanova, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alfonso Elia Casanova, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 3 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Alfonso Elia Casanova, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 19 de septiembre de 1984 y contra la resolución de dicha Secretaría de Estado de 19 de noviembre de 1985, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado y se declaró no idóneo al recurrente en las pruebas pertinentes del área número 139-B (Matemáticas aplicada a la Técnica), debemos declarar y declaramos no conformes a derecho dichos actos administrativos y por tanto nulos, y, en consecuencia, ordenamos a la Administración proceda a nombrar al recurrente Profesor titular

de dicha área de conocimiento; sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

32975 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en 4 de marzo de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fortes Ramírez sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fortes Ramírez contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 4 de marzo de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fortes Ramírez contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de fecha 30 de abril de 1984 y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 27 de junio de 1984 (esta última desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la primera de ellas), que no le admitieron a participar en las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular por Orden de 7 de febrero de 1984, cuyos actos administrativos se mantienen subsistentes por ser ajustados a derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

32976 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 27 de septiembre de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Abellán García, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Abellán García, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.256, interpuesto por el Procurador don José Sampere Muriel, en nombre y representación de don Joaquín Abellán García, contra la Orden de 20 de diciembre de 1983, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que se confirman por ser ajustadas a derecho, en cuanto se refieren a las pretensiones ejercitadas en este contencioso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.